

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

5083 *Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (ICIA).- Resolución de 20 de octubre de 2017, del Presidente, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (ICIA) y la empresa Sequentia Biotech, S.L. para “El desarrollo de una herramienta molecular usando agricultura biofarmacéutica para aumentar la producción de artemisinina en artemisia annua (Artepharming)”.*

El artº. 11 del Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscribe a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiéndole su organización, dirección y gestión. El artº. 13 de la citada norma, modificado por el Decreto 89/2015, de 22 de mayo, establece que los órganos y organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma.

A la vista de cuanto antecede y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector público autonómico,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (ICIA) y la empresa Sequentia Biotech, S.L. para el desarrollo de una herramienta molecular usando agricultura biofarmacéutica para aumentar la producción de Artemisinina en artemisia annua (Artepharming)”.

San Cristóbal de La Laguna, a 20 de octubre de 2017.- El Presidente, Juan Francisco Padrón Rodríguez.

A N E X O

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Y LA EMPRESA SEQUENTIA BIOTECH PARA LA “EL DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA MOLECULAR USANDO AGRICULTURA BIOFARMACÉUTICA PARA AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE ARTEMISININA EN ARTEMISIA ANNUA (ARTEPHARMING)”.

REUNIDOS

En Tenerife, a 20 de octubre de 2017.

De una parte.- El Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Padrón Rodríguez, Presidente del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (en adelante ICIA), con CIF Q8850003H, en nombre y representación del mismo, en virtud del Decreto 146/2016, de 5 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artº. 7.c) de la Ley 4/1995, de 27 de marzo, de Creación del Instituto canario de Investigaciones Agrarias y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias, y los artículos 31 y 32 del Decreto 77/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de dicho Instituto,

De otra parte.- Dña. Chiara Sanseverino, con DNI nº Y3553389H, en nombre y representación de la empresa Sequentia Biotech, S.L., con domicilio social en Barcelona 08036, calle Comte d’Urgell, nº 240, 3º D, y con CIF nº B65947814, constituida ante el notario de Barcelona D. Juan Carlos Alonso Álvarez el 10 de enero de 2015 y inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 10 de enero de 2013, en su calidad de apoderada mancomunada de la misma.

En la representación que ostentan, las partes se reconocen la capacidad necesaria para el otorgamiento y formalización del presente acuerdo de colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

1) El ICIA es un organismo autónomo de carácter administrativo, ostentando personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, según la Ley Territorial 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias. Tiene entre sus fines los de programación, ejecución y seguimiento de las actividades de investigación y el desarrollo y transferencia de tecnologías agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como aquellos otros que en materia de investigación y desarrollo tecnológico agrarios le atribuyen los órganos competentes.

2) Sequentia Biotech es una sociedad de responsabilidad limitada al amparo del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, debidamente organizada según las leyes españolas, cuyo objeto social es la investigación en ciencias naturales, desarrollo e innovación, actividades científicas y técnicas con C.N.A.E. 7219. Ofrece servicios y tecnologías que ayudan a transformar los datos genómicos en conocimiento en los ámbitos de la investigación vegetal y animal, la producción de alimentos y la biomedicina.

Sequentia Biotech ha adquirido y desarrollado, como parte de su propósito corporativo, conocimiento e información relacionada con la agricultura biofarmacéutica o biopharming,

una técnica que combina diferentes estrategias ecológicas, de ingeniería metabólica, ingeniería genética para fabricar medicamentos de alta calidad en plantas. Además, la agricultura biofarmacéutica es una interesante alternativa a los sistemas de producción que usan células microbianas y de mamíferos como biorreactores ya que reduce los costes de producción significativamente; lo que permitiría ofrecerlos a escala global. Entre sus proyectos en desarrollo Sequentia Biotech incluye “el aumento de producción de artemisinina en *Artemisia annua* (ArtePharming)” mediante el empleo de la solución TricoEstimulante, propiedad de Sequentia Biotech y debidamente protegida como Secreto Industrial en el 2016. Así mismo, Sequentia Biotech participa en el desarrollo de diferentes herramientas ecológicas y moleculares para aumentar la producción de artemisinina que se pretenden ensayar en la isla de Tenerife. Sequentia Biotech, con referencia a dicha línea de desarrollo, ha recibido la resolución definitiva de concesión de subvención del CDTI, programa NEOTEC, notificada en fecha 6 de mayo de 2017 con referencia nº EXP-00093181/SNEO-20161243 y acrónimo Artepharming.

Que es de interés de ambas partes colaborar en la evaluación de estos ensayos de campo para el cultivo de *Artemisia annua*, así como el uso del TricoEstimulante en dicha planta de interés para Sequentia Biotech.

Por cuanto antecede, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente acuerdo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente acuerdo es regular los ensayos a desarrollar entre el ICIA y Sequentia Biotech para obtener información sobre el cultivo piloto de la especie *Artemisia annua* en la isla de Tenerife, así como la eficacia de la solución TricoEstimulante, en adelante el Proyecto.

Además el objeto también es la apertura de nuevas líneas de investigación y colaboración que incluyen: 1.- El estudio del efecto de las micorrizas en la mejora del cultivo de *Artemisia annua*, 2.- La caracterización fitoquímica de tres especies endémicas de *Artemisia* en las Islas Canarias y 3.- El uso de herramientas bioinformáticas en especies de interés para el ICIA en el ámbito agrícola y pecuario.

Segunda.- Actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Sequentia Biotech.

- Sequentia Biotech proporcionará sin coste 1 técnico agrícola, que tendrá acceso a las instalaciones de ICIA. Dicho técnico colaborará en cuantas cuestiones-tareas se le planteen referentes al proyecto y las futuras líneas de investigación entre ambas partes. El técnico formara parte integrante del ámbito organizativo y contractual de Sequentia Biotech, que asume todas las obligaciones y responsabilidades fiscales y laborales.

- Sequentia Biotech se compromete a proporcionar gratuitamente el material necesario para la realización de los ensayos descritos.

ICIA.

- ICIA se compromete a realizar los ensayos previstos en el protocolo de trabajo que se desarrollará conjuntamente y hacer partícipe a Sequentia Biotech de todos los resultados obtenidos y a proporcionar a Sequentia Biotech informes periódicos de seguimiento del proyecto.

- ICIA facilitará el acceso a las instalaciones del ICIA a la gente contratada por Sequentia Biotech para los diferentes proyectos de colaboración.

Tercera.- Contenido económico.

Del presente acuerdo no se derivan obligaciones económicas para el ICIA.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento y control de las acciones derivadas del presente acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por:

a) Por parte del ICIA:

Dra. María Carmen Jaizme Vega.
Investigadora Coordinadora de Programas (Dpto. Protección Vegetal).

b) Por parte de Sequentia Biotech:

Dr. Luis Matías Hernández.
Investigador Principal Sequentia Biotech.

Esta comisión se reunirá en forma previa y durante la realización de los ensayos, así como a su finalización, pudiéndose utilizar para ello medios telemáticos (videoconferencia), sin perjuicio de las comunicaciones de seguimiento que sean pertinentes, derivadas del desarrollo de los ensayos. Estas reuniones se convocarán con una antelación mínima de una semana, por escrito, por cualquiera de las partes.

Quinta.- Confidencialidad.

Considerando el interés de Sequentia Biotech de que todos los datos de formulación, composición, características, aplicaciones, eficacia que conciernen tanto al desarrollo de diferentes herramientas moleculares usando agricultura biofarmacéutica para aumentar la producción de artemisinina en *Artemisia annua* como los diferentes usos del TricoEstimulante no sean divulgados a terceros bajo ningún concepto, el ICIA se compromete a guardar confidencialidad, en los términos siguientes:

a) El ICIA se compromete a no desvelar nunca o suministrar a terceros el TricoEstimulante, ni hacerlo público de cualquier modo; así como a no destinar para otros usos que no sean los propios de la ejecución de los ensayos de laboratorio objeto del presente, ni por acción ni por omisión:

- Los datos, transmitidos de forma oral o escrita, sobre las características y eficacia de las diferentes herramientas moleculares para aumentar la producción de artemisinina en *Artemisia annua*; y en particular los siguientes, que se entienden como lista ejemplificativa, que no exhaustiva: muestras, datos y know-how, -técnico o no-, que le hayan sido revelados por Sequentia Biotech que se hayan generado, en su caso, con ocasión de la realización de los ensayos.

- Datos y/o know-how, verbales o escritos, sobre la formulación y composición del TricoEstimulante cuya protección intelectual ha sido protegida; además de los procesos y/o métodos de producción/comercialización de los diferentes productos de Sequentia Biotech, facilitados por Sequentia Biotech al ICIA o a los que esta tenga acceso o conozca, en su caso, con ocasión de la realización de los ensayos.

- Datos sobre los resultados, ensayos, evaluaciones, tecnología de procesos, mejoras, y/o cualquier otro conocimiento adicional facilitados por Sequentia Biotech al ICIA o a los que ésta tenga acceso o conozca, en su caso, con ocasión de la realización de los ensayos objeto del presente acuerdo.

b) No se entenderá infringido por el ICIA el presente compromiso de confidencialidad, si cualquiera de los datos o informaciones antes relacionados fuese objeto de divulgación exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando en el momento de la divulgación ya hubieran sido hechos públicos anteriormente por cauces ajenos al ICIA.

- Cuando en el momento de la divulgación ya estuvieran en posesión de la parte destinataria de dichos datos o informaciones por cauces ajenos al ICIA.

- Si ICIA recibiese tales datos o informaciones de un tercero que no estuviera sujeto a obligación alguna de confidencialidad, siempre que dicho tercero no los hubiese obtenido directa o indirectamente del ICIA.

c) El ICIA impondrá a su personal las mismas obligaciones que asume en el presente acuerdo.

d) Las partes se comprometen a no difundir las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de la Investigación objeto del presente Convenio, sin la expresa autorización de la otra parte. Asimismo, la difusión por cualquiera de las partes y por cualquier medio de información o de difusión, tradicional o digital, relativa a la otra parte requerirá la autorización previa y expresa de la parte afectada.

Sexta.- Resultados de los estudios y trabajos.

En todo caso, cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al ensayo. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente acuerdo, ninguno de los conocimientos previos.

Específicamente, los métodos de agricultura biofarmacéutica y aumento de la producción de artemisina en *Artemisia annua*, así como la solución TricoEstimulante y las denominaciones “solución Tricoestimulante” y “Artepharming” son conocimiento previo propiedad de Sequentia Biotech.

Se considerarán resultados del ensayo aquella información que haya sido identificada como resultado de la actividad objeto de este acuerdo. Toda información, datos, know-how y similares, sean o no registrables como derechos de propiedad industrial, que se generen en el curso o como resultado de los ensayos objeto del presente serán de propiedad de Sequentia Biotech, respetando el derecho de autoría e inventoría de aquellos que han contribuido a la consecución de dichos resultados.

En caso de publicarse o divulgarse los resultados del ensayo objeto del presente Acuerdo, se hará constar las entidades participantes.

Séptima.- Vigencia del Acuerdo.

Todas las cláusulas, obligaciones y condiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 24 meses desde el momento de su firma y será prorrogable por acuerdo expreso y escrito de las partes, por un plazo máximo de 4 años.

No obstante lo anterior, Sequentia Biotech podrá ceder las obligaciones derivadas del presente Convenio a una de sus sociedades afiliadas o a cualquier sociedad adquirente de la totalidad o parte de su negocio, ya sea mediante fusión, compraventa de todos o la mayoría de los activos relacionados con el presente Convenio, adquisición de su capital social, o de cualquier otra forma.

Octava.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Acuerdo, además del transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior, las indicadas en el artº. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del Convenio por desistimiento, denuncia o incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes, si se produjeran daños o perjuicios para la otra, deberá indemnizar a esta en la cuantía en que se haya valorado el daño o perjuicio causado.

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. Este acuerdo tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud del artº. 4.1.d) de este, si bien se aplicarán los principios de esta ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. Además, estará a lo dispuesto en los principios del Decreto Administrativo, y en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y en su defecto, a los principios generales del Derecho Común.

2. Las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente acuerdo respecto a su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente contrato, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- Por el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, Juan Francisco Padrón Rodríguez, Presidente.- Por Sequentia Biotech, S.L., Chiara Sanseverino.